

J-1481/3 3

t

Año de 1804.

D. Thomas de Balenzuela Vecino de Burbaguena Dice: Que en el día 24, de Junio se sacó à publico subhasto et corriendo de Carnicerías encendiendo hasta tercera Candela como se acostumbra, y al fin de la Tercera quedó por D. Mariano Balenzuela como mejor Postor à 9, Duetos, y Tet Carnero, y por no haver dado la tercera Candela et tiempo acostumbrado, no llegó à tiempo la revaja de seis dineros que hizo esta parte y no se le admitió; lo acredita con testim.^o Ino pareciendo conforme que por este acontecimiento se prive à los Vecinos de este beneficio, y por otra parte m. D. Mariano Balenzuela hace los acopios de Carnes, ni el Ayuntamiento le ha otorgado la Ess.^{ra} esperando la decisión de V. B. Sup.^{ca} se le admita la citada revaja de 6, dineros, y que el Ayuntamiento le otorgue la Ess.^{ra}, ó quando à ello no hubiere lugar se saque nuevamente à subhasto vago esta mejora, y que se remate al Varro para evitar los inconvenientes que motivan este Recurso.

Informe de D. S. Fiscal

Rey D. Thomas & Valenzia

Ciento treinta y seis maravedis.

Murboq



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Yo el Rey. Nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que yo D. Thomas & Valenzuela Reinos del Lugar de Murboquina, sin rebicar lo otro, lo doy por mi ante. & ahora con virrey, y nombrado, ahora de noche, de mi buen grado, y cierta ciencia, Certificado de mi dño, otorgo y doy mi fe de cumplido, el que se dño se requiere y es necesario, a, y en favor de D. Pedro Nolasco Guillem, y de D. Mariano Polinar, Virrey del Reino de la M. Audien. de la Ciudad de Zaragoza, auerente, como si fueren presentes, especialmente, y espresada, q. q. por mi, en mi nombre, y representando mi propia persona, dño, y acciones, guardar junto, o de por si, interuenir, e interuengan en todo, y cada uno, Plejos, Cuestiones, Peticiones, y demandas Civiles, que de frõte teni go, y es pero tenid, con qualquiera persona.

o Personaz, Suos, Cuerpos, Colegios, y Univer-
sidades, de qualquier estado, grado, o condicion
que sean, aui en demandando, como en dispen-
diendo, ante qualquier Tuere competente
de S. Ra. aui Eclesi^{ca}, como seculares; Dandole,
como ver doy plena libre, y varente facultad
de combenir, o combenir, replicar, triplicar,
vite; contertaz, y de hacer qualquier
Notificacione, Intima, Presentacione, y
Cedula, Pruebas, Despachos, ordenes, Re-
quisimientos, Protestas, Escrituras, Alegatos,
Contradictorios, y Apelaciones, y prestaren
mi Almad los vices, y permitidos. Jurament
que S. Ra. la liquidacion de la verdad, y de la
Justicia pudieren ouerir, aun que sean
tales que p. su naturalera y balidad re-
quieran may especifica facultad y poder
el que va expresado: Con facultad de que
lo quidan jurar y substituir a dho. Pleyto,
nombrando uno, o may Prox, o Prox, y aquel,
o a aquellos xto cad. Quer p. dho. fin y efectos:

ver doy a dho. mis Prox, y a cada uno de
ellos, todo el poder que tengo, y quando darly
sin limitacion alguna. Y asi prometo haver.
S. firme y bálido todo lo que a cerca de vobos,
y mis may mis Prox, y cada uno de ellos,
en caso de este Poder hicieren, y contra ello
no hir en impo, ni manera alguna, baxo
obligacion que hago de mi Persona y viene
cuales y Sitio habido, y b. haver = Hecho
fui lo dho. en dho. Lugar de Murbagua
a siete dias del mes de Julio, del a. conta.
del Va. de Va. S. Fern: christo de mil
ochocientos y quatro, siendo a ello present
S. Festigo de uingl. Gutierrez, y raiguel sanz,
ad el, queda firmada esta Escritura en la
Vota quijl. seg. Tucson

Sigue D. me a mi Paragona Martinz, y
Enrique E. no p. de S. U. p. todo los Prox.
nos, domicilia. en el Lugar de Maquena, y
a todo lo dho. p. te fui, of. erric



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Manuel Ruiz Escno e Ayuntam^{to} del Aug.
 e Buraguena del Partido e Daxoca certi-
 fico y doy verdadera Testimonio a los N.ºs
 el prev.^{te} vieren: como en el dia veinte y qua-
 tro de Junio a las quatro de la tarde de este
 corriente año, se congregaron en la casa de Ay.
 los señores de Ayuntam^{to} a rematar el An-
 niendo de carnes: habiendose fijado casteleb
 nueve dias antes señalando dia y hora, y he-
 gada esta se vacó a publico subasto encendi-
 endo hasta tercera candela (como se acostum-
 bra) y al fin de la tercera quedó por el mejor
 postor q.^e lo fue D.ⁿ Maxiano Valenzuela vecino de es-
 te Pueblo que es a cinco vueldos y siete din.^{os} jaq.
 la libra carniceña: y por no haver dado la terce-
 ra candela el tiempo q.^e podia, resulta q.^e D.ⁿ to-
 mar Valenzuela vecino del mismo (que prev.^{te} es-
 tara) hace el resaje de seis dineros por libra q.^e
 es a cinco vueldos y uno. Y para q.^e conste doy el
 prev.^{te} en Buraguena y Julio veis e mil e ocho
 e y quatro =

Manuel Ruiz Esc.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de España, de León, de Aragón, de las dos Sicilias &c. &c.
en Valen 4.^o

W. Jorge Juan & Guillelmo y Andrésa Cas.
el orden militar & S.^o Frago Thieriette
General de los R.^{os} Exercios & S.^o Govern.
y Capitan Genl. del Exército y Reino de
Aragón, y Presidencia de m. P.^o A.^o d.^o con
qualesquiera de mis Erarios publicos y R.^{os} de
presente Reino de Aragón, salud y gran
saber: Fue ante los del r.^o R.^o A.^o de
dió cuenta de la Petición que su r.^o y el ex.
auto en su r.^o provido es como sigue:
Don D.^o Pedro Valero S.^o de m.
y Thomas de Valeruela vec. del Lugar
de Brobaquera en virtud de un Poder
que p.^o, ante v.^o p.^o, y como n.^o
proceda Digo: Fue en el día v.^o y quatro
Junio proximo, se sacó a publico subasto
el arriendo de canchizas enmendadas hasta
revera Cavuela, como se acostumbra, y al

fin de la tercera quedo por D.^o Maxiano
Valeruela, como n.^o P.^o de cinco r.^o;
el dos, y siete dineros la canchiza de Casero,
y por no haber sido la tercera cavuela
el tiempo acostumbrado, no llego a tiempo
la rebaja de seis dineros por libra que
mi Parte hizo, y no se le admitio como
resulta del testimonio que presento, y no
pareciendo conforme que por este acoste.
cimientos, se prive a los vecinos de este
beneficio tan considerable, quando dicho D.^o
Maxiano Valeruela, no ha entrado a
abastecer, ni ha acen los acopios de pajas
ni el Ayuntamiento le ha otorgado
la l.^{ra} exponiendo la decision de v.^o Por
tanto: M.^o S.^o que teniendo por pre.
sentados, dho. poder, y testimonio, se abra
en su vista admitir la rebaja de seis dineros
por libra de canchiza que mi Parte hace a los
cinco sueltos, y siete en que se resuelto man.
dando que el Ayuntamiento le otorgue

#

la escritura correspondiente, y quando á ello
no hubiere lugar que se saque nuevamente
al subasto va so esta misma, y que se
renuete al rano, para evitar los inconveni-
entos que notiban este recurso; que aries
Justicia que proo^{ra} Pedro Solano y Miller:
Tarazona y Julio doce e mil ochocientos,
quatro: Au^{do} General: El Asyentamiento
del Lugar de Buitaguena con asistencia
de los Diputados y Sindico Procurador, in-
forme dentro e seis dias, lo que se le ope-
ciere, sobre el contenido e este recurso; he-
nido, pase á la vista del Fiscal ca. d. n.
Esta vbricado: Y para su cumplimiento se
acordo e expedir la pte para vo lo al
principio nombrado, á quienes se dirige:
Por la q. o mandamos que en caso con ella
requerido, notifiquen el auto arriba
inserto, al Asyentamiento, Diputado y Sin-
dico del Lugar de Buitaguena, y que en
su consecuencia, observen guarden, y cumplan
lo que en el mismo se manda; he las
notificaciones, y diligencias que en virtud

Alto
ss. ja
54
Lolon
Arzo
Prieg
freq.
Arzandi
cornel

practicareis, nos dades fe á continuacion
e la presente: Que asi es nra voluntad.
Dada en Tarazona á trece de Julio de
mil ochocientos y quatro años.

Yo Juan^{co} del Castillo S. de Cam. A. del Rey Nro^{ca}.

Yo heco escrivir por su m. con acu. de sus mesid. y oydos

Yo la Sr. Aud. de Aragón: Por J. Juan Laborda



Cumplim^{to} En el Lugar de Buitaguena,
á diez y siete dias del mes de Julio del
año mil ochocientos y quatro, lo el infra-
scripto En^{do} M. de Au. domiciliado en
el Lugar de Buitaguena, y al mte hallado:

en este dho de Burbaguera, habiendo sido re-
querido p^a parte legitima, con la M. Provi-
sion antecedente, la presenté, e hice saber al Sr.
D. Viuq. Navarro M. Primi. dho Pueblo,
quien la obedecio con el respeto debido, y plio
el Cmo. acorda con lo q^e se me manda, p^a
q^e con este lo prometo por diligencia q^e firmo en
dho de Burbaguera dho dia mes y año.

Jos. Maria Uastiza
y Exequiel

Notific. En dho Lugar de Burbaguera dho
dia mes y año de dho mes y año, estando
legitimamente juntos y congregados en la Casa
de Ayuntamiento dho Pueblo, Sr. D. Viuq.
Navarro M. Primi., Valero Berbegal
Regidor Primi., D. Simon Navarro diputado,
y Thomas Rubio Sr. Co. Prox. todos Alc., Re-
gidos, Diputados, Sr. Co. Prox. y mayor numl.
de Ayuntamiento del mismo, y así juntos, y dho
Cmo. les notificó, e hizo saber la M. Pro-
vision antecedente, p^a lo referido q^e la mis-
ma expresa, y no la hizo saber a los di-
chos individuos de Ayuntamiento q^e están fuera
del Pueblo, en persona doña fe. Anterior

Jos. Maria Uastiza
y Exequiel

Informe

Los araja firmados componentes el Ayuntamiento y Ten-
ta de Propios de este Lugar de Burbaguera, en virtud
de la Notificacion q^e antecede y M. Provision q^e le
rubrique = Decimos e informamos q^e todo quanto ale-
ga D. Tomas de Valenzuela es ciento y lo mismo
que pardo, y vera muy conducente se admita la re-
reaja de los seis dineros por libra por redundar en
beneficio del Pueblo, y rajs esta reaja vacan e nue-
vo a subasta el expresado Arriendo; que es quanto
podemos informar. Burbaguera y Julio diez y siete
de se mil ochoc. y quatro.

D. Miguel Navarro Alcalde Primero
Miguel Sanz Alcalde

Valero Berbegal, Regidor Primero
Manuel Peribanco Regidor

Jr. Simon Navarro Diputado
y firmo por Thomas Rubio Sr. Co.
Tomas Garcia Diputado

Unid



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

E. L. L.
N.º 1000. Senor

Edm. de Narco Guillon en nombre de V.ª Amas Valen-
quela vecina de Pambaguena en el Exped.º de no el Añien-
to de Carnicerías como mejor proceda Digo: Que por auto de
su Excel.ª en las carnes remando al Ayuntamiento que con
asistencia de Diputados y Jueces informase lo que se
le ofreciere no el recurso en mi parte, y notificado ha-
puesto a continuación el Informe q. aparece del
Despacho que con sus diligencias reproducidas antes
fuerd ser cierto el contenido de sus recursos y beneficios
so al Público se admita la ración y con ellas saque
a nuevos sobacos: Tal que

En Quito a 10 de Mayo de 1794
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito
Don Juan de Larrea y Larrea

Pedro de Narco Guillon

Atto
55. n.
86. re
Reg.
Colon
Oboto
Prieg
Reg.
Amundi
Cornel

Zarag^a y Julio v. y tres de 1804 Au^{do} 91

Tuviere al Expediente, y pare á la vis
ta al Fiscal de S. M. como esta man
dado.

Como
Ex. Vener

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente dice:
que por lo que resulta del Informe del Ayun
tamiento del Lugar de Burbaguena, y de la certi
ficacion presentada por M. Thomas Valenzuela po
nia v. c. deservir ala segunda parte de la solici
tud que propone en su recurso en lo que convien
te; o resolveria el Acuerdo lo que en mi
may suyo. Zaragoza 27 de Julio de 1804.

Atto
Nú.
Amundi
Cornel

Zarag^a y Julio v. y siete de 1804 Au^{do} 91

El Ayuntamiento del Lugar de Burbaguena saque nueva
mente a publica subhasta el arriendo del vasto de farmen vapo
la mejora hecha por D. Thomas & Valenzuela, rematandolo a
xamo en el mejor postor, y con arreglo a las ordenes comunicadas

Lio de exp^{en}
25 de Mayo

(Handwritten signatures)